

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2022-083188

Bogotá D.C., 14 de junio de 2022 07:05

Señora
Sandra Milena Carrillo Pulido
Correo electrónico subd_financiera@cofrem.com.co

Ref. 1-2022-007034 65/2022/CJUR

Asunto: Solicitud Concepto Jurídico – Recursos del 4% / Unidad de Tesorería

Respetado Sra. Sandra:

En atención a la solicitud de concepto referida en el asunto, me permito ofrecer respuesta en los siguientes términos:

1. PROBLEMA JURIDICO:

- *“Revisando la Resolución 0298 del 17 de junio de 2021, en el artículo 1, surge la inquietud a qué recursos se refieren, cuando nos indican las cuentas 13 y 23 que debemos afectar con recursos de:*
 1. SALUD
 2. CONSIGNACIONES POR APLICAR
 3. APORTES EMPRESAS AFILIADAS
 4. RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- *De igual forma orientar a la caja si al momento de hacer uso de la unidad de tesorería, la caja debe reconocer interés por dicho préstamo. De ser afirmativo, cómo se deben calcular estos intereses al momento de devolver el recurso usado.*
- *Dentro del informe que se debe enviar semestralmente, nos piden que debemos informar "el plazo esperado para la devolución de los recursos". En qué tiempo se debería hacer esta devolución, dado que la norma de la Unidad de Tesorería es un principio de presupuesto y el presupuesto es por un año.*
- *En la Resolución 0967 se establece que las Cajas de Compensación Familiar pueden dar manejo financiero a las cuentas de Excedentes del 55% y Saldo de Obras, pero que este recurso, debe estar disponible al cierre de la vigencia. En la Resolución 0128 del 2 de marzo de 2018 modifican el artículo 2 de la Resolución 0967: "Los recursos utilizados temporalmente por la Caja deberán ser reportados como una cuenta por cobrar en el código 137005, haciendo énfasis en que el recurso debe estar disponible al cierre de la vigencia". Por lo anterior solicitamos nos aclaren si este recurso hace parte de la Unidad de Tesorería,*



61sqd09Nb05aLjXew.eRFzQUtuYYUj
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2kdr/esigna-e-8080/SedeElectronica/>

ya que la cuenta contable para Saldo de Obras no es mencionada en la Resolución 0298 de 2021. Las resoluciones 0967 y 0128 son enfáticas en que la devolución de estos recursos debe hacerse al cierre de la misma vigencia y revisando la normatividad estas Resoluciones se encuentran vigentes.”

2. MARCO NORMATIVO:

Para dar respuesta a su consulta, es necesario hacer un compilado normativo refiriéndonos inicialmente a los artículos 39 y 46 de la Ley 21 de 1982, que definen la naturaleza jurídica de las Cajas de Compensación Familiar como personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, que cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la ley.

Las funciones de las Cajas de Compensación Familiar se encuentran previstas en el artículo 41 de la Ley 21 de 1982 adicionado por el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, sin que por ello cambiara su función principal, lográndose determinar que el recaudo de los aportes parafiscales y el pago del subsidio familiar es parte fundamental de la gestión que realizan estas corporaciones para desarrollar su objetivo de compensar a los trabajadores colombianos de menores ingresos.

Conforme a los artículos 1° y 5° de la Ley 21 de 1982, el subsidio familiar es una prestación social que se paga exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero, especie y servicios en proporción al número de personas a cargo y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.

Así las cosas, se entiende por subsidio en dinero, la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que dé derecho a recibir la prestación; por subsidio en especie, el reconocido en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, drogas y demás frutos o géneros diferentes al dinero que determine la reglamentación de la misma Ley; y por subsidio en servicios, el que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar dentro del orden de prioridades prescrito en la Ley.

Por lo tanto, se puede afirmar que los aportes con destino al subsidio familiar son de naturaleza pública y le pertenecen al Sistema de la Protección Social gozando de protección especial por parte del Estado, lo que significa que las administradoras de éstos, es decir, las Cajas de Compensación Familiar deben adelantar los procesos y procedimientos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto social.

La honorable Corte Constitucional en Sentencia C-575 de fecha 29 de octubre de 1992, demanda D-066, en relación con la naturaleza jurídica de los recursos recaudados por las Cajas de Compensación Familiar, dijo lo siguiente:

“(…) las cotizaciones de los empleadores son aportes de orden parafiscal, que no son impuestos ni contraprestación salarial.

Son aportes obligatorios que reinvierten en el sector. Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 150 numeral 12 y en el 338. Todos estos recursos son parafiscales, esto es, una afectación especial que no puede ser destinada a otras finalidades distintas a las previstas en la ley.

La parafiscalidad hace relación a unos recursos extraídos en forma obligatoria de un sector económico para ser reinvertidos en el propio sector, con exclusión del resto de la sociedad.

Finalmente, y sobre todo, las cotizaciones de los patronos a las Cajas no son derecho subjetivo del trabajador o del empleador.

En otras palabras, el trabajador no tiene un derecho adquirido sobre el aporte que realiza el empleador, sino un interés legítimo sobre los recursos que administran las Cajas de Compensación. Ese interés legítimo sobre los recursos se transforma en derecho subjetivo cuando la entidad entrega efectivamente al trabajador el subsidio en dinero, especie o servicios.

Respecto a los empleadores, por su parte, los cuales no tienen sino lo que la doctrina expresa, “un interés simple” esto es, un deseo genérico e impersonal para que se cumpla el ordenamiento.

Son pues recursos afectados a una particular destinación de interés general. Sus destinatarios, por disposición de la Ley, deben reunir dos requisitos: que se trate de un trabajador y que dicho trabajador devengue menos de cuatro salarios mínimos.”

Respecto de la destinación sectorial o especificidad, ASOCAJAS ha señalado¹, acogiéndose a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1173 de 2001, que «(...) las contribuciones que administran las Cajas son rentas parafiscales atípicas si se repara en el elemento de la destinación sectorial, toda vez que han sido impuestas directamente por el legislador en cabeza de determinado grupo socio económico -los empleadores-, pero con el objeto de beneficiar a los trabajadores.»

La Sentencia C-015 del 20 de Enero de 2004, la Corte Constitucional de nuevo afirmó, como lo hizo con la Sentencia C-1173 del 8 de noviembre de 2001, «...que tales recursos no son contribuciones parafiscales típicas, no por ello la Corte cambió o varió la jurisprudencia hasta ahora vertida sobre la naturaleza parafiscal de tales recursos, especialmente por lo dicho en la Sentencia C-655 de 2003, puesto que si bien es cierto que con la citada Sentencia C-015 de 2004, la Corte señaló que los recursos del subsidio familiar no son contribuciones parafiscales típicas puesto que no reúnen, en sentido estricto, el requisito del origen y destinación sectoriales, ello no obsta para que sean una especie de parafiscalidad, como lo ha señalado la Corte»

El 2 de marzo de 2022 se expidió la Circular Nro. 2 Circular única de la Superintendencia del Familiar, en el Libro II - Circular Básica Contable y Financiera, Título IV Instrucciones para la aplicación del principio de Unidad de Tesorería – Capítulo primero – Principio de Unidad de Tesorería, contempla:

¹ Cobo. A, Cortés. J, y Melo J., (2012). Subsidio Familiar, una Prestación Social. 2021, de Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar ASOCAJAS Sitio web: <https://www.asocajas.org.co/wp-content/uploads/2020/08/Subsidio-Familiar-Prestacion-social.pdf>

“1.1 Antecedentes

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 765 de 2020, los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar se rigen por el principio de Unidad de Tesorería «... entendido como aquella práctica en el ejercicio de la gestión de los recursos económicos administrados por las Cajas de Compensación Familiar, donde se unifican los recursos líquidos de la corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminar su uso.»...

...En línea con lo dispuesto en el Decreto 765 de 2020, mediante los artículos segundo y cuarto de la Resolución 298 del 17 de junio de 2021 la Superintendencia del Subsidio Familiar estableció las condiciones y plazos de reporte...”

La Circular Nro. 2 Circular única de la Superintendencia del Familiar, en el Libro II - Circular Básica Contable y Financiera, Título IV Instrucciones para la aplicación del principio de Unidad de Tesorería – Capítulo tercero – Instrucciones específicas, aclara conceptos que se utilizan cuando las cajas están aplicando la unidad de tesorería:

“... si la Caja está aplicando Unidad de Tesorería, esta haya sido incluida por el Consejo Directivo dentro de la política administrativa y financiera adoptada por la correspondiente Corporación y que, respecto a su ejecución por parte del director Administrativo, se cumplan por lo menos los siguientes criterios generales:

a. **Fuente de los recursos:** Este elemento hace referencia a la determinación de la procedencia de los dineros, es decir de que fondo son originarios.

b. **Uso de los recursos:** Se indicará en que programa(s) o proyecto(s) se van a invertir los dineros.

c. **Plazo esperado para la devolución de los recursos:** Término en el cual la Corporación retornara los dineros utilizados por vía de unidad de tesorería al fondo de su procedencia.

d. **Planeación de las inversiones, desembolsos y gastos.** Bajo el esquema de autonomía, garantizar la liquidez global de la Caja de Compensación Familiar y su capacidad para realizar o ejecutar las prestaciones a su cargo.

e. **Trazabilidad del uso y del flujo efectivo de los recursos:** evidenciar la Trazabilidad del flujo efectivo de los recursos utilizados por Corporación según sus propias determinaciones bajo el principio de Unidad de Tesorería de acuerdo con la necesidad de asegurar la operación cada programa.

f. **Análisis de los riesgos:** Respecto de los riesgos derivados de la operación con sus correspondientes provisiones y garantías.

Lo anterior, con la finalidad de que las Corporaciones garanticen el cumplimiento de los fines del Sistema de Subsidio Familiar a los que se refiere el párrafo 1° del artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 765 de 2020...”

Resolución 298 de 2021, la cual modifica la resolución 093 de 2021 la cual dispone:

“... ART. 2º—Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 93 quedando en los siguientes términos: “El consejo directivo de cada caja de compensación familiar dentro de la política administrativa y financiera que adopte para la respectiva corporación, deberá incluir la aplicación de la unidad de tesorería, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, garantizando siempre el cumplimiento de los fines del sistema del subsidio familiar y los fondos de ley y cumplir con los objetivos establecidos en el Decreto 765 de 2020, por el cual se modifica el



artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las cajas de compensación familiar.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo Cuarto de la Resolución número 093 quedando en los siguientes términos. Las Cajas de Compensación Familiar, (i) a más tardar el 15 de julio de la presente anualidad, deberán remitir un informe detallado respecto de los recursos utilizados como Unidad de Tesorería en la Vigencia 2020, la Delegada de Gestión para las Cajas, certificado por Revisoría Fiscal y por la Dirección Administrativa, acompañado con el acta del Consejo Directivo que adoptó la política administrativa y financiera, además, (ii) al 30 de agosto de 2021 y de cada año sucesivo, deberán informar lo correspondiente al primer semestre de la anualidad que se curse y finalmente, (iii) el 28 de febrero de cada año deberán allegar lo correspondiente al segundo semestre de la anualidad anterior, así como el consolidado anual.

El informe deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

1. Fecha de utilización.
2. Recurso utilizado de la parafiscalidad, y/o fondo de Ley
3. Utilización del recurso, especificando fecha de devolución del mismo.

Parágrafo. Las Cajas de Compensación Familiar deberán reportar los recursos utilizados como Unidad de Tesorería, en los estados financieros de cada año, de acuerdo con los códigos establecidos en el artículo primero de este acto administrativo.” (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

Decreto 765 de 2020, por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015, establece:

“Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.7.5.4.1. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.7.5.4.1. Presupuesto de las Cajas de Compensación Familiar. Los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar se regirán por los siguientes principios:

1. El presupuesto como guía de referencia para el manejo financiero de las entidades, se entiende aprobado una vez sea considerado y autorizado por los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar.

2. Para efecto de su aprobación, el Consejo Directivo deberá velar por la correcta aplicación de los recursos en cada uno de los programas conforme con los principios de legalidad, equilibrio financiero y eficiencia.

3. Para efecto de su seguimiento, el presupuesto deberá ser remitido a la Superintendencia del Subsidio Familiar o a la entidad que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación o modificación, anexando copia del acta correspondiente del Consejo Directivo en la cual se haya adoptado la decisión de aprobación o modificación. Recibido el proyecto de presupuesto, se entenderá autorizado por la Superintendencia a partir del día de su radicación.

4. El presupuesto general deberá ser radicado antes del 28 de febrero de cada año, sin perjuicio de las modificaciones posteriores conforme con lo expuesto en los numerales anteriores. Las.



61sqd 09Nb 65aL Xew eRFz QUTu YYUj
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k2rdesigna-e-8080/SedeElectronica/>

modificaciones al mismo deberán radicarse dentro de los 10 días siguientes a su aprobación por el Consejo Directivo.

5. Unidad de tesorería, entendido como aquella práctica en el ejercicio de la gestión de los recursos económicos administrados por las Cajas de Compensación Familiar, donde se unifican los recursos líquidos de la corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminedar su uso.

Parágrafo 1. Las Cajas de Compensación Familiar deberán realizar el registro contable de los porcentajes legales obligatorios y de la ejecución de los recursos, definidos para los diferentes programas a su cargo, y en todo caso garantizar siempre el cumplimiento de los fines del Sistema del Subsidio Familiar.

Parágrafo 2. Las Cajas de Compensación Familiar deberán llevar un estricto seguimiento a través de mecanismos de autorregulación, autocontrol y gestión del riesgo al interior de la corporación donde se evidencie la trazabilidad del uso de los recursos bajo el principio de unidad de tesorería y el flujo efectivo de los recursos según lo determine la Caja de Compensación Familiar de acuerdo a la necesidad de cada programa para asegurar su operación; situación que deberá ser informada a la Superintendencia de Subsidio Familiar de manera semestral en los términos y condiciones de reporte que esta defina, con el fin de ejercer su inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 3. La unidad de tesorería de que trata el presente artículo solo aplicará respecto de los recursos que recaudan las cajas de compensación por los aportes parafiscales regulados en la Ley y sus rendimientos. (Subrayado fuera del texto)

Respecto a sus inquietudes pasamos a resolverlas de la siguiente manera:

- ***“Revisando la Resolución 0298 del 17 de junio de 2021, en el artículo 1, surge la inquietud a qué recursos se refieren, cuando nos indican las cuentas 13 y 23 que debemos afectar con recursos de:***

- 1. SALUD**
- 2. CONSIGNACIONES POR APLICAR**
- 3. APORTES EMPRESAS AFILIADAS**
- 4. RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

1. SALUD: El parágrafo 3 del artículo 1 del Decreto 765 de 2020 establece:

“...Parágrafo 3. La unidad de tesorería de que trata el presente artículo solo aplicará respecto de los recursos que recaudan las cajas de compensación por los aportes parafiscales regulados en la Ley y sus rendimientos...”

De tal manera, que los recursos de Salud no están contemplados dentro los aportes parafiscales que administran las cajas de compensación



615d 09Nb 65aL Xew eRFz QUTu YYUJ
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k2r/esigna-e-8080/SedeElectronica/>

Ahora bien, resulta oportuno traer a colación lo contenido en el concepto emitido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de la seguridad Social en Salud (ADRES) del 7 de mayo de 2021:

“... De lo anterior, en el marco de lo establecido en el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, reglamentado en el Decreto número 780 de 2016, es claro que la norma establece una excepcionalidad en el manejo de los recursos del subsidio familiar que financian el Régimen Subsidiado de Salud, administrados directamente por las CCF; para lo cual, el decreto único reglamentario del sector salud, establece que estos recursos deben ser manejados en cuentas bancarias y contables separados de los otros recursos de las cajas y no podrán hacer unidad de caja con estos”.

No obstante, lo anterior y conforme a la ley 21 de 1982, existen unas **cuentas de Salud referidas a la promoción y prevención** como una apropiación dentro de la distribución del 4%

2. Las consignaciones por aplicar corresponden al recaudo de aportes de los empleadores que la caja no ha logrado identificar para colocarlos como aporte del 4% de la parafiscalidad.

3. Los aportes de las empresas afiliadas, son aquellos recursos que recaudan las CCF del 4% de la parafiscalidad.

4. Los rendimientos financieros, son los que están establecidos en la Circular Nro. 2 expedida el 2 de marzo de 2022- Circular Única Libro II – Circular Básica Contable y Financiera:

“1.5 Instrucciones para el reconocimiento de subsidios no cobrados, rendimientos financieros, medidas de control a adoptar en cada caso, para el cálculo de cuota monetaria y excedentes del 55%...”

1.5.1 Rendimientos financieros generados

Corresponden a la ganancia o utilidad obtenida por la colocación de recursos en instrumentos financieros como cuentas bancarias e inversiones. En el tratamiento contable de los rendimientos financieros es importante separar aquellos que se generan con los recursos del 4% parafiscal correspondientes a los subsidios monetarios girados no entregados, subsidios monetarios girados no cobrados, excedentes del 55%, entre otros, de aquellos generados con otros recursos (Resoluciones catálogo de cuentas).

1.5.1.1 Rendimientos generados con recursos del 4%

Hace referencia a los rendimientos generados en los productos financieros utilizados por las Cajas de Compensación Familiar, en los cuales deposita los recursos de distribución del recaudo del 4% y los diferentes fondos de ley (cuentas de ahorros, cuentas corrientes o inversiones financieras).

Los rendimientos generados por cuentas recaudo 4%, subsidios monetarios girados no entregados, subsidios monetarios girados no cobrados, aportes de empresas no afiliadas, excedentes del 55% y Reserva Legal, se deben reconocer como ingresos de actividades ordinarias, reportándolos en el código 410535 – Rendimientos financieros recursos 4%

Dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, la Corporación debe identificar los rendimientos financieros generados en el mes inmediatamente anterior que se señalan en el presente numeral y trasladarlos al Saldo para Obras y Programas de Beneficio Social.

1.5.1.2 Rendimientos generados en los fondos de ley con destinación específica

Los rendimientos financieros generados en los fondos de ley con destinación específica se reconocen como mayor valor tanto del activo y del respectivo pasivo que identifica el fondo de ley, y son recursos destinados al mismo objeto del fondo...”.

- **¿De igual forma orientar a la caja si al momento de hacer uso de la unidad de tesorería, la caja debe reconocer interés por dicho préstamo? De ser afirmativo, ¿cómo se deben calcular estos intereses al momento de devolver el recurso usado?**

Ahora bien, pasamos a referirnos a lo contemplado en la Circular Nro. 2 Circular única de la Superintendencia del Familiar, en el Libro II - Circular Básica Contable y Financiera:

“1.1 Manejo de Inversiones Financieras

Las Cajas de Compensación, dentro de su operación normal, manejan recursos de tesorería, los cuales, en el marco de su autonomía, invierten de acuerdo con lo que el marco normativo les permite. Estas inversiones se realizan con el fin de que los recursos del sistema no sean recursos ociosos sino rentables. No obstante, estos recursos no dejan de ser recursos públicos, por lo cual las Cajas de Compensación Familiar deben adoptar los mecanismos y decisiones necesarias, tendientes a la protección de las inversiones realizadas o a efectuar por estas.

Cada Caja de Compensación Familiar debe contar con un manual en el cual se determine de manera clara y concreta las competencias y procedimientos que debe aplicar en materia del manejo de inversiones cada corporación. Este manual será adoptado por cada Consejo Directivo, y deberá encontrarse acorde a lo establecido en el presente capítulo”. (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

La Superintendencia del Subsidio Familiar no calcula intereses, esto hace parte de la autonomía y análisis financiero de cada Caja de Compensación, Circular 2 de 2022, ley 21 de 1982 artículo 54.

- **Dentro del informe que se debe enviar semestralmente, nos piden que debemos informar "el plazo esperado para la devolución de los recursos". ¿En qué tiempo se debería hacer esta devolución, dado que la norma de la Unidad de Tesorería es un principio de presupuesto y el presupuesto es por un año?**

La Superintendencia del Subsidio Familiar no establece plazos, esto hace parte de la autonomía y análisis financiero de cada Caja de Compensación, Circular 2 de 2022, ley 21 de 1982 artículo 54.



61sqd 09Nb 65al Xew eRFz QUTu YYUj
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2kdr/esigna-e-8080/SedeElectronica/>

Po lo tanto, las Cajas de Compensación deben proceder conforme a lo regulado en su política administrativa, financiera y contable.

- ***Las resoluciones 0967 y 0128 son enfáticas en que la devolución de estos recursos debe hacerse al cierre de la misma vigencia y revisando la normatividad estas Resoluciones se encuentran vigentes.***

Efectivamente, las resoluciones siguen vigentes y se debe proceder conforme se indica en conjunto con el decreto 765 de 2020, la resolución 298 de 2021 y la circular única contable de la Superintendencia del Subsidio Familiar y demás normas vigentes.

Es importante tener en cuenta que todas las circulares se compilaron en la circular única contable: **CIRCULAR ÚNICA LIBRO II – CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA**, para efectos de la unidad de tesorería, así las cosas, pasamos a referirnos a lo contenido en el capítulo tercero Instrucciones específicas, numeral 2:

“...Adicionalmente, y en atención a que en el concepto identificado con el número de radicación 2021ER0043686, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio manifestó que el principio de Unidad de Tesorería <<... no reglamenta una destinación posible del recurso, sino que constituye un instrumento para la gestión del mismo ...>>; **los Consejeros Directivos, Directores Administrativos y Revisores Fiscales de las entidades vigiladas deben garantizar que los recursos sean utilizados finalmente en las actividades para las cuales fueron dispuestos, en las proporciones previstas en el marco regulatorio**”. (Negrillas y Subrayado fuera del texto)

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, la norma es muy clara al establecer, conforme a las preguntas motivo de esta consulta que:

3.1. Las funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar están definidas en la Ley, estas funciones enmarcan la competencia que le asiste a esta entidad, en donde claramente no es viable la intervención en temas meramente administrativos de la Corporación; es así como nuestro pronunciamiento respecto al objeto de consulta, solo se puede limitar a la interpretación normativa y los elementos que las mismas normas nos ofrecen.

3.2. Las cajas de compensación familiar deben adelantar los procesos y procedimientos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto social y la protección necesaria de los recursos parafiscales que administran, teniendo en cuenta que el manejo, administración y ejecución de éstos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, de igual forma.

3.3. Al respecto cabe añadir que la Unidad de Tesorería se incorporó al Decreto número 765 de 2020 como un principio de gestión financiera para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus fines. Esta figura, permite entonces una mayor eficiencia administrativa y financiera,



61cd 09Nb 65al Xew eRFz QUTu YYUj
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2kdrzsigna-e-8080/SedeElectronica/>

y se configura como un estándar adecuado de gestión de los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar.

3.4. Por último, debe puntualizarse por parte de la Oficina Asesora Jurídica que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2595 de 2012 (Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias) y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, *“salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a las peticiones realizadas en el ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, por lo que el concepto emitido por esta oficina constituye solo un criterio orientador para la interpretación y aplicación de la normatividad relativa al objeto de consulta, conservando la dependencia y autoridad pública, la autonomía en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.

En tal sentido, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, presenta los elementos y argumentos jurídicos que se debe considerar al momento de hacer cumplir las disposiciones que regula la materia y así contar con los elementos necesarios para adoptar las decisiones de forma ajustada a la normatividad vigente con el fin de garantizar en todo momento los derechos que le asisten a los afiliados al Sistema del Subsidio Familiar.

Adicionalmente, lo invitamos a consultar la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar donde se encuentran publicados todos los conceptos jurídicos emitidos por este órgano de inspección, vigilancia y control, con una búsqueda por palabra clave que facilita el acceso a los mismos en el siguiente link:

<https://www.ssf.gov.co/transparencia/normatividad/sujetos-obligados-del-ordennacional/conceptos-juridicos>

Sin otro particular:



RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Dorys Yolanda Guerrero Rodríguez